



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CIÓN
RAL

**SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA
EDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL**

**INCIDENTE DE
INCUMPLIMIENTO DE
SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTES: SX-JDC-25/2020
Y SX-JDC-26/2020
ACUMULADOS

INCIDENTISTA: ANASTASIO
GARCÍA GARCÍA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE OAXACA

MAGISTRADO PONENTE: ADÍN
ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

SECRETARIO: ANTONIO
DANIEL CORTES ROMAN

COLABORADOR: ROBIN JULIO
VAZQUEZ IXTEPAN

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a trece de agosto de dos mil veinte.

RESOLUCIÓN relativa al incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Anastasio García García,¹ quien fue actor en el juicio del que deriva el presente incidente y se ostenta como ciudadano indígena de San Francisco Chindúa, Oaxaca.

¹ En lo sucesivo se le podrá referir como: incidentista.

**Incidente de incumplimiento de sentencia
SX-JDC-25/2020 y su acumulado**

El incidentista reclama de las autoridades que fueron vinculadas en la sentencia principal el incumplimiento a los efectos allí ordenados en relación con la designación de un concejo municipal y la celebración de una elección extraordinaria.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. El contexto.....	2
II. Incidente de incumplimiento de sentencia.....	5
CONSIDERANDO	10
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	10
SEGUNDO. Improcedencia.....	11
RESUELVE	15

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional determina que es **improcedente** el incidente promovido por Anastasio García García debido a que ha quedado sin materia debido a un cambio de situación jurídica; ello, dado que el incidentista pretende que se cumpla una sentencia que ya no se encuentra vigente pues fue revocada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

A N T E C E D E N T E S

I. El contexto

De lo narrado por el incidentista en su respectivo escrito, así como de las constancias que obran en autos, se obtiene lo



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CIÓN
RAL

Incidente de incumplimiento de sentencia SX-JDC-25/2020 y su acumulado

siguiente:

1. **Sentencia principal.** El veintiséis de febrero de dos mil veinte,² en los autos del expediente SX-JDC-25/2020 y su acumulado, esta Sala Regional determinó declarar jurídicamente no válida la elección ordinaria de concejales de San Francisco Chindúa. En consecuencia, entre otros, se ordenaron los efectos siguientes:

[...]

v. Se **vincula** al Gobernador del Estado de Oaxaca para que, **en breve término**, remita al Congreso del Estado la propuesta de integración del Concejo Municipal referido.

vi. Se **vincula** al Congreso del Estado de Oaxaca para que previa propuesta del Gobernador del Estado de Oaxaca, de **inmediato**, proceda a designar a un Concejo Municipal en San Francisco Chindúa.

vii. Se **ordena** realizar una elección extraordinaria en la que deberá garantizarse el derecho de votar y ser votados de todos los ciudadanos del municipio, en términos del sistema normativo vigente desde dos mil dieciséis.

viii. Se **vincula** al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, en ejercicio de sus atribuciones, **coadyuve** en la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria referida.

[...]

2. **Recursos de reconsideración.** El veintinueve de febrero, el tres y el cuatro de marzo, diversos ciudadanos interpusieron recursos de reconsideración a fin de controvertir la sentencia referida en el párrafo anterior.

² En lo sucesivo las fechas que se mencionen corresponden al año dos mil veinte, salvo que se precise una anualidad distinta.

**Incidente de incumplimiento de sentencia
SX-JDC-25/2020 y su acumulado**

3. Dicho medio de impugnación se radicó con la clave de identificación SUP-REC-29/2020.

4. Acuerdo presidencial de la Sala Superior del TEPJF por contingencia. El dieciséis de marzo, el Presidente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a fin de salvaguardar la salud de los servidores públicos del Tribunal y de las personas que acuden a sus instalaciones, determinó, entre otras cuestiones, llevar a cabo las funciones jurisdiccionales y administrativas con el personal mínimo e indispensable, mediante la implementación de guardias presenciales; suspender las actividades académicas y de otra índole que provocaran la concentración de personas; la suspensión de sesiones públicas, y la suspensión de los plazos en los juicios laborales de los servidores del Instituto Nacional y del Tribunal, previo acuerdo del Pleno de la Sala Superior.

5. Acuerdo de implementación de medidas de Sala Regional. El diecisiete de marzo posterior, se emitió el ACUERDO DE LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RELATIVO A LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS QUE GARANTICEN EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y PREVENTIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTA INSTITUCIÓN Y PERSONAS QUE ACUDAN A SUS INSTALACIONES, en el



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CIÓN
RAL

Incidente de incumplimiento de sentencia SX-JDC-25/2020 y su acumulado

que se estableció, entre otras cosas, que sólo se resolverían solo los asuntos de naturaleza urgente.

6. Acuerdo que autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación. El veintiséis de marzo del año en curso, la Sala Superior emitió el “Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2020, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19”, a través del cual se determinó que ante la contingencia únicamente se resolvería los asuntos urgentes, entendiendo como tales a aquellos que se encontraran vinculados a algún proceso electoral en relación con términos perentorios, o bien, que pudieran generar la posibilidad de un daño irreparable, lo cual debería estar debidamente justificado en la sentencia.

II. Incidente de incumplimiento de sentencia.

7. Presentación. El veintisiete de marzo, se recibió un escrito en esta Sala Regional mediante el cual Anastasio García García promovió un incidente a fin de impugnar de diversas autoridades el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por esta Sala Regional.

8. Las autoridades señaladas como responsables del incumplimiento referido fueron el Gobernador, el Congreso y el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Oaxaca.

**Incidente de incumplimiento de sentencia
SX-JDC-25/2020 y su acumulado**

9. **Turno.** En la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó integrar el presente incidente y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, debido a que fungió como instructor y ponente en el juicio del que deriva el presente asunto.

10. El propio veintisiete de marzo, esta Sala Regional del Tribunal Electoral emitió el ACUERDO DE LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, POR EL QUE SE IMPLEMENTAN LAS MEDIDAS APROBADAS POR LA SALA SUPERIOR EN EL ACUERDO GENERAL 2/2020, PARA LA RESOLUCIÓN NO PRESENCIAL DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA ORIGINADA POR EL VIRUS COVID-19.

11. **Requerimiento a las autoridades responsables.** El dos de abril, el Magistrado Instructor requirió a las autoridades señaladas de manera previa para que rindieran un informe en relación con el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintiséis de febrero.

12. **Informes de las autoridades responsables.** El diez de abril del año en curso se recibió, vía correo electrónico, oficio de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado por medio del cual rindió informe derivado del requerimiento



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CIÓN
RAL

Incidente de incumplimiento de sentencia SX-JDC-25/2020 y su acumulado

formulado al titular del Ejecutivo de la entidad federativa de Oaxaca.

13. El veintiocho de abril posterior, vía electrónica, se recibió informe por parte del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual fue recibido en original el veintinueve inmediato.

14. El ocho de mayo posterior, mediante correo electrónico, se recibió el informe rendido por el Congreso del Estado de Oaxaca, el cual de igual forma fue recibido en original en la misma fecha.

15. Así, debido a que el Gobernador del Estado únicamente remitió vía correo electrónico su informe, aunado a que se encontraba transcurriendo la suspensión de plazos para los asuntos no urgentes, se optó por esperar la llegada del informe original por parte del Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

16. Acuerdo de Sala Superior sobre criterios adicionales para resolver. El uno de julio posterior, se emitió el “ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 6/2020, POR EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA

**Incidente de incumplimiento de sentencia
SX-JDC-25/2020 y su acumulado**

GENERADA POR EL VIRUS SARS COV2”, en el que se estableció que además de los asuntos urgentes, se analizarían medios de impugnación con diversas temáticas³.

17. Acuerdo de resolución de asuntos. El siete de julio del presente año, esta Sala Regional emitió el “ACUERDO DE LA SALA REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CON SEDE EN XALAPA, VERACRUZ, POR EL QUE SE CUMPLE EL ACUERDO GENERAL 6/2020 DE LA SALA SUPERIOR, EN EL QUE SE PRECISAN CRITERIOS ADICIONALES AL DIVERSO ACUERDO 4/2020 A FIN DE DISCUTIR Y RESOLVER DE FORMA NO PRESENCIAL ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL EN EL ACTUAL CONTEXTO DE ESTA ETAPA DE LA PANDEMIA GENERADA POR EL POR EL VIRUS SARS CoV2 (COVID 19)”, a través del cual se determinó la posibilidad de resolver medios de impugnación con diversas temáticas a los asuntos catalogados como urgentes.

³ a) Asuntos que involucren los derechos político-electorales de las personas o grupos pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas; b) Asuntos que conlleven el estudio de violencia política por razón de género; c) Asuntos que involucren los derechos político-electorales de las personas con discapacidad; d) Asuntos en el que se involucre el interés superior de la infancia y de la adolescencia; e) En general, asuntos en los que se involucre a una persona o grupo que, por sus características de desventaja por edad, sexo, nivel educativo u origen étnico, requieran de un esfuerzo adicional para el ejercicio de sus derechos político-electorales; f) Los relacionados con los procesos electorales a desarrollarse este año, incluidos los referentes a la selección de candidatos a partir de los procedimientos establecidos por los partidos políticos; g) Los asuntos en los que se aduzca la incorrecta operación de los órganos centrales de los partidos políticos o interfiera en su debida integración; y, h) Los que deriven de la reanudación gradual de las actividades del Instituto Nacional Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CIÓN
RAL

Incidente de incumplimiento de sentencia SX-JDC-25/2020 y su acumulado

18. Vista al incidentista. Dado que el informe remitido por el Gobernador del Estado de Oaxaca no fue recibido en original por este órgano jurisdiccional pese al tiempo transcurrido, a fin de no incurrir en mayores dilaciones, el nueve de julio, el Magistrado Instructor de esta Sala Regional ordenó dar vista al incidentista con los informes rendidos por las autoridades responsables, tanto aquellos que fueron recibidos en original como el recibido vía correo electrónico institucional; asimismo, le otorgó un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para que manifestara lo que conviniera a sus intereses.⁴

19. Resolución SUP-REC-29/2020. El quince de julio del año en curso, la Sala Superior de este Tribunal Electoral determinó, entre otras cosas, revocar la sentencia emitida en el juicio SX-JDC-25/2020 materia del presente incidente.

20. Certificación de plazo. El dieciséis de julio, el Secretario General de Acuerdos certificó que en el plazo comprendido del catorce de octubre hasta las diez horas del dieciocho siguiente no se encontró registro de promoción alguna por parte del incidentista a fin de desahogar la vista que le fue otorgada.

21. Sentencia del recurso de reconsideración. El quince de julio, la Sala Superior revocó la sentencia dictada por esta Sala Regional en el expediente SX-JDC-25/2020 y su acumulado.

⁴ Tal proveído se notificó de manera electrónica al incidentista el nueve de julio.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

22. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, es competente para emitir la presente resolución incidental en virtud de ser la autoridad que dictó la sentencia de fondo cuyo cumplimiento se pretende.

23. Lo anterior, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94 y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 184, 185, 186, fracción III, inciso c), 192, párrafo primero, y 195, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 3, apartado 2, inciso c), 4, apartado 1, 79, 80 y 83, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

24. En efecto, si la ley faculta para resolver el juicio principal también lo hace para conocer y decidir las cuestiones incidentales relativas al cumplimiento del fallo; lo cual es acorde con el principio general de Derecho consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal.

25. Además, dicha actuación también encuentra apoyo en la jurisprudencia 24/2001, de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA**



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CIÓN
RAL

Incidente de incumplimiento de sentencia SX-JDC-25/2020 y su acumulado

**FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO
CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL
CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”.**⁵

SEGUNDO. Improcedencia

26. En primer término, se precisa que si bien se trata de una cuestión incidental y no propiamente de un medio de impugnación autónomo, en el presente caso también puede actualizarse la causal de improcedencia consistente en la falta de materia.

27. Ello, dado que se trata de un procedimiento jurisdiccional y sin el requisito referido no existiría sustancia sobre la cual emitir un pronunciamiento o decisión.

28. En efecto, los medios de impugnación en materia electoral son improcedentes, entre otros supuestos, cuando éstos queden completamente sin materia antes de que se dicte la resolución correspondiente.

29. Lo anterior, según lo dispone el artículo 9, apartado 3, en relación con el diverso 11, apartado 1, inciso b, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

30. Asimismo, se destaca que el componente determinante de esta causal de improcedencia es precisamente que el medio de impugnación quede totalmente sin materia,

⁵ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, página 28; así como en: <http://sief.te.gob.mx/IUSE/>

Incidente de incumplimiento de sentencia SX-JDC-25/2020 y su acumulado

mientras que la situación concreta que origina tal cuestión es sólo un componente instrumental.

31. Es decir, en los casos en los que el proceso quede completamente sin materia se actualizará la causal de improcedencia en comento, con independencia de cuál sea el medio que provocó esa circunstancia.

32. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia 34/2002, de rubro: **“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA”**.⁶

33. En el caso, el incidentista pretende que esta Sala Regional declare fundado el presente incidente y, en vía de consecuencia, requiera a las autoridades que fueron vinculadas el cumplimiento de la sentencia de veintiséis de febrero de dos mil veinte, en relación con la designación de un concejo municipal y la organización de una nueva elección en San Francisco Chindúa, Oaxaca.

34. Sin embargo, durante la sustanciación del presente, el quince de julio de dos mil veinte, en el recurso de reconsideración SUP-REC-29/2020 y acumulados, la Sala Superior de este Tribunal Electoral determinó revocar la sentencia dictada por esta Sala Regional en el expediente SX-JDC-25/2020 y su acumulado.

⁶ Consultable en Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 37 y 38; así como en el vínculo: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>



Incidente de incumplimiento de sentencia SX-JDC-25/2020 y su acumulado

35. Asimismo, se reconoció la validez de la elección llevada a cabo el veintiséis de octubre de dos mil diecinueve en el municipio mencionado.

36. Derivado de lo anterior, la sentencia emitida por esta Sala Regional cuyo cumplimiento se pretende ha dejado de surtir efectos jurídicos, debido a que fue revocada por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

37. En consecuencia, las declaraciones y los efectos ahí ordenados también carecen de validez y fuerza vinculante.

38. Lo anterior, debido a que la vinculación al Gobernador y al Congreso del Estado de Oaxaca para que procedieran a designar un concejo municipal fue en vía de consecuencia de la declaración de invalidez de la elección ordinaria de concejales.

39. De igual modo, la vinculación al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de esa entidad federativa para que coadyuvara en la organización de una elección extraordinaria se encontraba sostenida en la misma base de la declaración de invalidez.

40. No obstante, en virtud de que la Sala Superior declaró jurídicamente válida la elección en comento, los efectos ordenados derivados de la declaración de invalidez carecen de sustento.

41. Al respecto, tal cuestión es la que actualiza la causal de improcedencia en estudio, de manera tal que el presente

**Incidente de incumplimiento de sentencia
SX-JDC-25/2020 y su acumulado**

incidente ha quedado completamente sin materia derivado de un cambio de situación jurídica acontecido por la decisión tomada por la Sala Superior.

42. En efecto, el incidente en que se actúa resulta improcedente, en virtud de que tiene por pretensión el cumplimiento y materialización de una sentencia que ya no tiene efectos jurídicos.

43. En otras palabras, con independencia de los actos desplegados por las autoridades que en su momento estuvieron vinculadas y las manifestaciones vertidas en los informes que les fueron requeridos, no resulta procedente exigir el cumplimiento de una sentencia que ya no se encuentra vigente.

44. Por lo anterior, dado que ha quedado completamente sin materia, debe declararse la improcedencia del presente incidente.

45. Finalmente, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este incidente de incumplimiento de sentencia se agregue al cuadernillo incidental para su legal y debida constancia.

Por lo expuesto y fundado, se:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

CIÓN
RAL

Incidente de incumplimiento de sentencia SX-JDC-25/2020 y su acumulado

R E S U E L V E

ÚNICO. Es **improcedente** el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Anastasio García García.

NOTIFÍQUESE, de **manera electrónica** al incidentista; de **manera electrónica** o mediante **oficio** al Gobernador, al Congreso y al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, todos del Estado de Oaxaca, anexando en los tres casos copia certificada de la presente resolución incidental; de **manera electrónica** a la Sala Superior de este Tribunal Electoral y por **estrados** a los demás interesados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 26, apartado 3, 28 y 29 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en los numerales 94, 95, 98 y 101 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este incidente se agregue al cuadernillo incidental para su legal y debida constancia.

En su oportunidad devuélvase la documentación que corresponda y archívese este cuadernillo como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron la Magistrada y

**Incidente de incumplimiento de sentencia
SX-JDC-25/2020 y su acumulado**

los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.